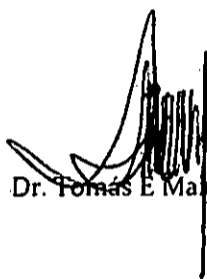


## ACTA N° 322

En la ciudad de Sarmiento, Provincia del Chubut, siendo las 19:00 horas del día 02 de noviembre de 2023, se inicia la sesión extraordinaria del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, convocada mediante Resolución Administrativa N° 63/23 C.M, de manera virtual, a través de videoconferencia. El Presidente Tomás Esteban Malerba abre la sesión, con la presencia de los/las Consejeros/as Esteban Defelice, Mirta Pacheco, Silvina Andrea Ruppel, Paula Cardozo, Mirta Hayde Antonena, Mariano Jalón, Raúl Fourgeaux, Manuel Burgueño Iburguren, Mirtha Noemí Lewis, Sonia Donati, Jorge Luis Fruchtenicht y Miguél Coyopay, actuando como Secretaria la Dra. Laura Daniela Catalán. Se hace constar que también se encuentran conectados de manera virtual el Dr. Diego Cruceño y del Dr. Ruffa. Se da lectura a la Resolución de convocatoria a la presente, cuyo orden del día, en su parte pertinente expresa: "...I.- Convocar al Pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut a la sesión a realizarse el día 02 de noviembre de 2023 a partir de las 19:00 horas, a través de videoconferencia, para llevar adelante el siguiente orden del día: 1) Tratar la presentación realizada en el Sumario N° 146/23; 2) Agregar al orden del día, tema que los Consejeros/as consideran necesario. En dicho marco, se solicita la incorporación del tema referido a la **recusación** planteada por la Dra. Mariel Suárez en los autos caratulados: **Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/denuncia contra la Dra. Mariel SUÁREZ, Jueza Penal de Comodoro Rivadavia – Sumario N° 145/2022 CM – Expte. N° 59 Año 2022. T.E.**, contra la Comisión Acusadora del Consejo de la Magistratura. Se agrega el tratamiento de la situación de las Consejeras Populares electas en Puerto Madryn, omitiéndose la aplicación de la Ley V N° 70 en relación con la alternancia de género. El Dr. Manuel Burgueño Iburguren plantea como otro punto del orden del día la ratificación de la acusación en el proceso seguido contra la Dra. Suarez. El Dr. Tomás Malerba da inicio, informando que, por cuestiones de salud el Dr. Ricardo Napolitani no podrá estar presente en la sesión. El magistrado fue designado por Acuerdo Plenario N° 5269/2023 del STJ para integrar el Consejo de la Magistratura en el período comprendido entre los días 28/10/2023 y el 11/11/2023 por ausencia de la Dra. Camila Banfi. Toma la palabra el Dr. Jorge Luis Fruchtenicht quien expone sobre las tres presentaciones que efectúa la defensa del Dr. Cruceño, las cuales se deciden rechazar por unanimidad. La Consejera Dra. Mirta Hayde Antonena, en su carácter de sumariante de las actuaciones identificadas como Sumario N° 146/23, procede con la lectura del Informe final. Considera a las conductas investigadas, como constitutivas de falta grave por haber: a) Inobservado los deberes de la ley de Ética Publica l -231 art. 13. b) Incumplido las normas de procedimiento legal del Consejo para la inscripción de profesionales a concursar cargos de la magistratura provincial. Reglamento de Concurso art. 16 y c) Incumplido el art. 23 Título VI de la ley V - 70

sobre control de antecedentes de postulantes. Señala la instructora que esas conductas configuran, además, el quiebre de la relación laboral por pérdida de la confianza por parte de los integrantes del Consejo de la Magistratura y se materializa también, en una causa grave, sugiriendo al Pleno, la cesantía (art. 47, inc. " e" Cap. VII del Régimen Disciplinario. RIG.STJ). Al solicitar la palabra, complementa el cuadro descripto, el Dr. Burgueño Ibarguren, sosteniendo, que las conductas están explícitas en la ley de Ética Pública. Señala que se privó ilegítimamente a una persona de la posibilidad de concursar. Se violó el derecho de defensa y debido proceso en cuanto a la admisibilidad y el derecho al recurso. Falseo la información de un instrumento Público. Usurpo funciones y facultades que le son ajenas, al rechazar la presentación. El propósito de actuación, la conducta se relacionaría con su posterior presentación, aprovechándose de cargo para incidir en su beneficio en el concurso. Las expresiones vertidas ante magistrados, afectado la transparencia del Consejo. El deber de responsabilidad por el cargo, por ser el funcionario más importante del organismo y es así, especialmente sustancial la confianza. Hay deberes de especial confianza, por sus funciones. Art. 8, 10 y otra de la ley de Ética Pública. Opinan otros Consejeros/as Donati, Lewis y Fruchtenicht. El Dr. Diego Cruceño si bien no solicito ser escuchado por el pleno (art.27 del Reglamento de Denuncias), se le dio la oportunidad de expresarse y así lo hizo. Sometida la moción, por unanimidad del Pleno se decide y se vota la cesantía del Dr. Cruceño por las causales consignadas. Sé hace saber que se ha superado la mayoría especial requerida. Se retiran de la sesión los Dres. Cruceño y Ruffa. Se da tratamiento - en Comisión - del tema referido a la recusación de la Comisión Acusadora presentada por la Dra. Suárez. Siendo las 22:45 horas del día 02 de noviembre de 2023, se retoma la sesión luego de pasar a un cuarto intermedio y se vota por mayoría de los miembros del Consejo de la Magistratura, que no se encuentra facultado el Pleno, para resolver la cuestión planteada, encontrándose dicha competencia reservada al Tribunal del Enjuiciamiento. Se desconecta de la sesión la Dra. Antonena. Finalmente se debate el tema de las consejeras populares de Puerto Madryn y la violación de la Ley V N° 70 por no haber sido tomada en cuenta la alternancia de género que aquella impone. La Consejera Sonia Donati mociona no tomar juramento, aun habiendo sido confirmada la elección por el Tribunal Electoral, por haberse incumplido con la ley V-70 art 2, en cuanto establece en su parte final que, *Los partidos políticos provinciales y municipales, los Colegios de Abogados, los Magistrados y Funcionarios Judiciales, y los Trabajadores Judiciales, garantizarán la representación igualitaria de género en la integración del Consejo de la Magistratura a través de la alternancia de género en la designación de sus representantes respecto del/a consejero/a que deban renovar. Referencio también al Art 9 de la citada. El Consejo de la Magistratura se renueva por mitades cada bienio (artículo 188, segunda cláusula de la Constitución Provincial), los Consejeros que se integran en oportunidad de cada*

renovación parcial deben tener idéntica representación que los integrantes a los que suceden (artículo 188, in fine, de la Constitución Provincial), respetando la alternancia de género establecida en el último párrafo del artículo 2º de la presente Ley. Refiere, por sus argumentos, que el Consejo tiene capacidad y competencia para resolver no tomar juramento, al no reunir la designada los requisitos de la ley. El consejero Fruchtenicht, propugna tomar juramento por entender que es un hecho consumado. Es no ir contra la voluntad popular. Cierta paridad de género. Es complementada por la consejera Lewis, entre otras señalando, que no genera perjuicio, no fue impugnada y Dr. Raúl Fourgeaux, que sostiene que debe respetarse la decisión del Tribunal electoral. Pese a los errores de los partidos políticos. Se somete a votación y por mayoría de votos se decide, no tomar juramento a las consejeras elegidas por el voto popular, toda vez que dicha selección no se encuentra a resguardo de las previsiones legales vigentes. Lo decidido se debe notificar a los estamentos intervinientes tales como las consejeras electas, al Tribunal Electoral y a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Camila Banfi Saavedra. El Dr. Burgueño Iburguren propone no tratar la ratificación de la acusación que se había consignado como orden del día. Se acepta y se da por finalizada la sesión. -----



Dr. Tomás E. Maierba



Ante mí: Laura Daniela Catalán